ADENDA ACLARATORIA No. 001 AL CONVENIO DE ASOCIACION Y APOYO No.005 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE Y RECREACIÓN DEL QUINDÍO "INDEPORTES QUINDIO" Y LIGA QUINDIANA DE BALONCESTO

OBJETO:	**"**ANUAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CON LA LIGA QUINDIANA DE BALONCESTO PARA LA PROMOCION, FORMACION Y DESARROLLO DEPORTIVO ASI COMO LA PREPARACION A EVENTOS NACIONALES Y/O EVENTOS FEDERADOS EN EL CICLO A JUEGOS NACIONALES, ASI COMO LA COMPRA DE IMPLEMENTACIÓN, DOTACIÓN Y/O ELEMENTOS ESPECIALIZADOS PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE CADA DEPORTE PARA LA VIGENCIA 2026**"**
CONTRATANTE:	INDEPORTES QUINDIO
NIT:	801.001.532.7
RESPRESENTANTE LEGAL - INDEPORTES QUINDIO:	**MARIA ISABEL ROJAS VASQUEZ** **GERENTE GENERAL (E) (mediante resolución 00141 de enero 15 de 2026)**
DIRECCION:	CRA. 12 # 22-37, PISOS 3 Y 4 SEDE GOBERNACIÓN DEL QUINDIO, Armenia, Quindío.
CONTRATISTA:	**LIGA QUINDIANA DE BALONCESTO**
NIT:	801002159-7
REPRESENTANTE LEGAL – LIGA:	**MANUEL FERNANDO ERAZO SEGURA**
CEDULA:	No. 10.529.861 expedida en Popayán cauca
VALOR TOTAL DEL CONVENIO:	**TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($38.000.000,00)**
PLAZO DE EJECUCION:	**HASTA EL 30 DE JULIO DE 2026** y empieza a regir a partir de la fecha de legalización y la suscripción del acta de inicio.

CONSIDERACIONES

1)Que el Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío "INDEPORTES QUINDÍO" realizo el CONVENIO DE ASOCIACION Y APOYO No.005 DE 2026, el cual se suscribió en la plataforma Secop II el día 17 de enero de 2026. **2)** Qué el área jurídica del instituto evidenció un error de digitación situado en el documento de la minuta contractual del convenio además de en el documento de los estudios previos del mismo, específicamente en la cláusula quinta **4.2** de la minuta contractual y en el numeral **8.2** de los estudios previos, en las cuales se hace referencia a la forma de pago del contrato el cual quedo correctamente determinado en cifras y en letras , pero presentándose un error de transcripción al señalar que dicho monto equivalía al quince por ciento (15%) del total de los recursos aportados por el Instituto; sin embargo cabe aclarar que el monto real corresponde al cuarenta por ciento (40%) de dichos recursos, tal y como quedo estipulado en los estudios del sector del CONVENIO DE ASOCIACION Y APOYO No.005 DE 2026. **3)**. Qué existe el Artículo 16 de la Ley 80 de 1993 donde faculta a las entidades contratantes a aclarar y modificar los contratos, de común acuerdo o de forma unilateral, cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Si bien este poder de modificación unilateral del contrato afecta uno de los presupuestos básicos de la institución contractual, el *pacta sunt servanda,* y la regla de que el contrato es ley para las partes, sustentado en los fines buscados por el contrato estatal. Es

por ello que el concepto del 13 de agosto de 2009, Exp.: la sala señaló: "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que* ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo*** *(…), cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. (…)".* **4)** Asimismo, el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, que estípula la corrección de errores formales "*En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda"*. **5)** Que, de conformidad con las consideraciones anteriores, La Gerente General (E) del Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío mediante resolución 00141 de enero 15 de 2026 "INDEPORTES QUINDÍO" autoriza la aclaración y modificación No.001 del **CONVENIO DE ASOCIACION Y APOYO No.005 DE 2026.**

En virtud de lo anterior,

Resuelve

1. Aclarar la cláusula quinta 4.2 de la minuta contractual y el numeral 8.2 de los estudios previos del **CONVENIO DE ASOCIACION Y APOYO No.005 DE 2026**, en el sentido de precisar que el primer desembolso por valor de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($15.200.000,00) corresponde al cuarenta por ciento (40%) del total de los recursos aportados por el Instituto; En consecuencia, las disposiciones referidas quedarán así:

Minuta contractual:
clausula 4.2: El Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío "INDEPORTES QUINDÍO", cancelará el valor del Contrato que se suscriba con ocasión de este proceso de la siguiente forma: Un primer desembolso a título de pago anticipado por la suma de QUNCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($15.200.000,00) con la firma del acta de inicio equivalente al 40% del total de los recursos aportados por el Instituto. El restante del valor total del contrato se desembolsará mediante pagos parciales de acuerdo con la participación de los eventos y/o adquisición de implementación y/o dotación deportiva especializada u otra actividad necesaria para el desarrollo de su modalidad deportiva que haya sido autorizado previamente por el Área Técnica de "INDEPORTES QUINDÍO" con recibidos a satisfacción por parte del supervisor y previa legalización. Las actas parciales se harán con posterioridad a la participación en eventos deportivos de los mismos. Y la cantidad de actas parciales dependerá del número de participación de dichos eventos, acorde con el calendario de la LIGA y necesidades de los deportistas. Este valor tendrá plazo de justificación diez (10) días hábiles después de la participación en los eventos deportivos, presentando informe de actividades, entrega de soportes y evidencias fotográficas, evidenciando los soportes legales que justifiquen los gastos que fueron cubiertos con los recursos de "INDEPORTES QUINDIO" previo cumplimiento expedido por el supervisor del contrato y comprobante de pago de aportes a la seguridad social (salud, pensión y riesgos profesionales) y aporte parafiscal expedido por el revisor fiscal.

Estudios previos:
Numeral 8.2: El Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío "INDEPORTES QUINDÍO", cancelará el valor del Contrato que se suscriba con ocasión de este proceso de la siguiente forma: Un primer desembolso a título de pago anticipado por la

suma de QUNCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($15.200.000,00) con la firma del acta de inicio equivalente al 40% del total de los recursos aportados por el Instituto. El restante del valor total del contrato se desembolsará mediante pagos parciales de acuerdo con la participación de los eventos y/o adquisición de implementación y/o dotación deportiva especializada u otra actividad necesaria para el desarrollo de su modalidad deportiva que haya sido autorizado previamente por el Área Técnica de “INDEPORTES QUINDÍO” con recibidos a satisfacción por parte del supervisor y previa legalización. Las actas parciales se harán con posterioridad a la participación en eventos deportivos de los mismos. Y la cantidad de actas parciales dependerá del número de participación de dichos eventos, acorde con el calendario de la LIGA y necesidades de los deportistas. Este valor tendrá plazo de justificación diez (10) días hábiles después de la participación en los eventos deportivos, presentando informe de actividades, entrega de soportes y evidencias fotográficas, evidenciando los soportes legales que justifiquen los gastos que fueron cubiertos con los recursos de “INDEPORTES QUINDIO” previo cumplimiento expedido por el supervisor del contrato y comprobante de pago de aportes a la seguridad social (salud, pensión y riesgos profesionales) y aporte parafiscal expedido por el revisor fiscal.

2. Las demás clausulas y estipulaciones del modificatorio que no hayan sido modificadas por el presente documento, conservan su vigencia y alcance.

NOTA: El contratista acepta el presente clausulado de igual manera con la firma electrónica que realizará la plataforma SECOP II aceptando las condiciones contractuales.

Firma Electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los procesos de contratación y los contratos celebrados la firma electrónica, El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellos que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 del 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma. Concepto de Colombia Compra Eficiente.

CONTRATANTE:	**INDEPORTES QUINDÍO/ MARIA ISABEL ROJAS VASQUEZ gerente general (e) .**	**Se entiende suscrito electrónicamente en el Secop II.**
CONTRATISTA:	**DEISY DAHIANA LEON CASTAÑO**	**Se entiende suscrito electrónicamente en el Secop II.**
PROYECTÓ Y ELABORÓ:	**JULIAN CAMILO SALAZAR CELIS/ ABOGADO CONTRATISTA**	**Se entiende suscrito electrónicamente en el Secop II.**
REVISO Y APROBÓ:	**CRISTIAN ALEJANDRO MEJÍA PATIÑO/ abogado contratista**	**Se entiende suscrito electrónicamente en el Secop II.**